



## SENTENCIA JUICIO ORAL 49/2017

Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero del año (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de justicia abierta del Tribunal para Menores Infractores, se establece que si bien es cierto no se puede hacer una versión pública de la presente resolución, si se puede destacar que en el presente juicio se dictó una sentencia condenatoria de fecha (02) dos de enero del año (2018) dos mil dieciocho, en contra de un adolescente del sexo masculino de que al momento de los hechos contaba con una edad de 12 años 3 meses, perteneciente al grupo etario I de conformidad con lo que establece el artículo 5° de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual fue acusado del delito de **Abuso Sexual** previsto por el artículo 179 del Código Penal vigente en el Estado, en contra de una menor víctima del sexo femenino de 7 años de edad, y que estos hechos ocurrieron a principios del mes de noviembre del año (2016) dos mil dieciséis en la ciudad de Durango.

En esa tesitura se establece que en la etapa de debate a juicio oral se pudo acreditar la existencia del hecho delictivo así como la plena responsabilidad del adolescente acusado en dichos hechos, ya que existió por parte de la víctima el señalamiento directo, pleno y sostenido en su contra, donde se pudo demostrar cómo el adolescente acusado realizó tocamientos de carácter sexual en contra de la víctima, ya que le toco “su colita”, destacando que el adolescente acusado es tío de la menor víctima, por lo cual se dictó en su contra una sentencia condenatoria en contra del adolescente.



Al haberse acreditado la conducta delictiva de **Abuso Sexual**, la misma no es considerada en el sistema de adolescentes como de aquellas que en su caso se pueda imponer una medida de sanción privativa de libertad; en consecuencia se le impuso al adolescente una medida de sanción no privativa de la libertad consistente en integrarse a programas especializados en teoría de género por la temporalidad de (07) siete meses como medida principal, (09) nueve meses de integrarse a programas especializados en teoría de género como medida de mayor gravedad; y (06) seis meses de integrarse a programas especializados en teoría de género como medida de menor gravedad; destacando que esta medida es acorde a la edad del adolescente acusado, puesto que pertenece al grupo etario número I.

Por otra parte se establece que en la sentencia respectiva no se juzgó con perspectiva de género, derivado de que los hechos y la conducta atribuida a los adolescentes no fueron susceptibles de juzgarlas de esa manera, al no cumplir los parámetros necesarios para de la perspectiva de género.

Por otra parte en cuanto a las buenas prácticas se destaca que por la edad de la víctima, en el juicio oral se tomaron medidas especiales para recibir su testimonio especial como fue que su declaración se rindió en la sala de testigo protegido, y estuvo en todo momento acompañado por personal psicológico que le brindo contención emocional.